

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-396/2015
EXPEDIENTE No. CI/58/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/58/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700015315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700015315

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia simple" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"El oficio número 12/1.0.3.2.3./402/2011 de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, o de cualquier otra fecha, con todos sus anexos, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, relacionado con el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la ciudad de México, Distrito Federal por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el año dos mil once; así como todo el expediente generado en dicho OIC con motivo del mencionado arrendamiento. Cabe mencionar que esta solicitud se efectuó anteriormente con el número 0002700178714 y se actualiza para efectos de poder obtener la documentación adicional que se mencionó en la respuesta" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"El oficio número 12/1.0.3.2.3./402/2011 de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, o de cualquier otra fecha, con todos sus anexos, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, relacionado con el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la ciudad de México, Distrito Federal por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el año dos mil once; así como todo el expediente generado en dicho OIC con motivo del mencionado arrendamiento. Cabe mencionar que esta solicitud se efectuó anteriormente con el número 0002700178714 y se actualiza para efectos de poder obtener la documentación adicional que se mencionó en la respuesta" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-210/2015 de 18 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para pronunciarse sobre lo requerido.

III.- Que a través del oficio No. 12/1.0.3/941/2015 y anexo entregado personalmente en estas oficinas de 21 de enero y 11 de marzo de 2015, respectivamente, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud informó a este Comité que, pone a disposición del peticionario copia simple del oficio No. 12/1.0.3.2.3/402/2011 de 23 de mayo de 2011, constante de 2 fojas útiles.

Del mismo modo, el citado órgano fiscalizador indicó que pone a disposición del peticionario versión pública del expediente proporcionado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, constante de 39 fojas útiles, omitiendo la información confidencial consistente en el Registro Federal de Contribuyentes de diversos servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-396/2015
EXPEDIENTE No. CI/58/15

- 2 -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción IV, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700015315 se requiere "El oficio número 12/1.0.3.2.3./402/2011 de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, o de cualquier otra fecha, con todos sus anexos, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, relacionado con el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la ciudad de México, Distrito Federal por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el año dos mil once; así como todo el expediente generado en dicho OIC con motivo del mencionado arrendamiento. Cabe mencionar que esta solicitud se efectuó anteriormente con el número 0002700178714 y se actualiza para efectos de poder obtener la documentación adicional que se mencionó en la respuesta" (sic), "El oficio número 12/1.0.3.2.3./402/2011 de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, o de cualquier otra fecha, con todos sus anexos, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, relacionado con el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la ciudad de México, Distrito Federal por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en el año dos mil once; así como todo el expediente generado en dicho OIC con motivo del mencionado arrendamiento. Cabe mencionar que esta solicitud se efectuó anteriormente con el número 0002700178714 y se actualiza para efectos de poder obtener la documentación adicional que se mencionó en la respuesta" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud pone a disposición del peticionario copia simple del oficio No. 12/1.0.3.2.3./402/2011 de 23 de mayo de 2011, constante de 2 fojas útiles, previo el pago del costo de su reproducción, misma que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, pone a disposición del peticionario, versión pública del expediente proporcionado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, conforme a lo señalado en el Resultado III, párrafo segundo, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos, entre otra, la relativa al Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, y cualquier otra análoga que afecte su intimidad.

Conforme a lo antes señalado, y dado lo señalado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, en el sentido de que habría de proteger el dato personal relativo al Registro Federal de Contribuyentes, es de analizarse la procedencia de testar dicho dato a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.



Al respecto, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...].”

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

[...].

ARTÍCULO 4. Son objetivos de esta Ley:

[...]

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

[...].

ARTÍCULO 18. Como información confidencial se considerará:

[...]

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o fuentes de acceso público.

[...].



- 4 -

ARTÍCULO 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

[...]

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

[...]

ARTÍCULO 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

[...]

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

[...]"

En congruencia con esas disposiciones, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo Segundo, disponen el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMO SEGUNDO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

[...]"

Así las cosas, es necesario analizar el dato personal que de acuerdo con lo señalado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, resulta necesario proteger.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-396/2015
EXPEDIENTE No. CI/58/15

- 5 -

El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Al efecto, es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos; en donde, por ejemplo de la clave VECJ880326 XXX, se desprende que:

VE es la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno.

C es la inicial del apellido materno. De no existir un apellido materno se utiliza una (X).

J es la inicial del primer nombre.

88 son los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

03 es el mes de nacimiento.

26 es el día de nacimiento. Por lo tanto, en este caso puede deducirse que la persona nació el veintiséis de marzo de 1988.

XXX es la homoclave, designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 9/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, respecto la confidencialidad del Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos contenido en la información solicitada en el folio No. 0002700015315.

La versión pública de la información señalada está a disposición del peticionario del folio que nos ocupa en copia simple constante de 39 fojas útiles, que previo pago del costo de su reproducción será elaborada por la unidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-396/2015
EXPEDIENTE No. CI/58/15

- 6 -

administrativa responsable, eliminando toda aquella información de carácter confidencial, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario copia simple del oficio No. 12/1.0.3.2.3/402/2011 de 23 de mayo de 2011, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo del presente fallo.

Por otra parte, se confirma la publicidad con partes confidenciales comunicada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, poniendo a disposición del solicitante versión pública del expediente proporcionado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/MALM

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale